Comodoro Rivadavia, 10 de marzo de 2009.

Y VISTO:

El presente **Expte. Nº 2840/06** caratulado: **"R., J. L. s/ Homicidio culposo y Lesiones culposas en concurso ideal –5 hechos-"** y a los fines de pronunciarse sobre la admisibilidad y procedencia del beneficio solicitado,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 467 el Sr. Defensor de confianza, Dr. M. P. D., solicita para su pupilo J. L. R. la suspensión del juicio a prueba y se lo inhabilite por el tiempo mínimo legal para manejar vehículos, concretando el ofrecimiento de reparación económica ($2.000).

Que se le imputan a J. L. R. los delitos de Homicidio culposo agravado y lesiones culposas en concurso ideal –5 hechos- arts. 84 2do. párrafo, 94, 45 y 54 del C.P.- conforme la requisitoria fiscal obrante a fs.276/279 y la del querellante adhesivo –fs.230/231- por Homicidio culposo en concurso con lesiones culposas.

Es criterio de la suscripta que en los delitos reprimidos con pena de inhabilitación específicamente no procede la suspensión del juicio, así lo establece el art.76 bis último párrafo del C.P. y obstaculiza categóricamente su otorgamiento.

Corresponde señalar en cuanto al carácter de la pena de inhabilitación que las penas previstas para los delitos que aquí se han requerido –Homicidio culposo y Lesiones culposas-

son las de prisión e inhabilitación especial y que esta última no reviste el carácter de accesoria sino de pena conjunta.

Ha dicho el Plenario de la Cámara Nacional de Casación Penal, 17-8-99 "K., T. R." Plenario Nº5 Revista JA 15-9-99 págs. 14/35, que no procede la suspensión de juicio a prueba cuando el delito tiene prevista pena de inhabilitación como principal, conjunta o alternativa, por ende se impone su rechazo.

Cabe tener presente que a ello debe sumarse que la naturaleza misma de la pena tiene evidente efecto preventivo. Su aplicación importa limitar la actividad de un sujeto como así también la repercusión negativa que podría tener en la sociedad, una disposición legal que debilite el ejercicio de la potestad sancionatoria del Estado en casos donde resulta necesaria la adopción de medidas tendientes a evitar el accionar perjudicial de los responsables, resaltando además las características y circunstancias especiales del hecho venido a juzgamiento como así también la gravedad de su resultado.

Por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas,

RESUELVO:

1º) RECHAZAR la solicitud de suspensión del juicio a prueba presentada por el Defensor del imputado J. L. R., Dr. M. H. P. D., a fs. 467 por las consideraciones efectuadas (art.76 bis del C.P.).----------

2º) COPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrense cédulas y continúe la causa según su estado.----------

Firmado: Julia LAZCANO, Juez Subrogante.-

<u>Ante mí:</u> Leandro ROBLEDO, Secretario.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 25/2009